



- 016 -2009-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 20 MAY 2009

Visto, el expediente N° 24166-2009 y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 0176-2009-OBEC-VMGI-MED, de fecha 6 de marzo del 2009, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara Infundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Jefatural N.º 004-G-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 6 de enero del 2009, interpuesto por **José CRISTÓBAL MORA**;

Que, con fecha 12 de marzo del 2009, **José CRISTÓBAL MORA**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N.º 0176-2009-OBEC-VMGI-MED, de fecha 6 de marzo del 2009, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, con Resolución Jefatural N.º 004-G-OBEC-VMGI-MED/2009 de fecha 6 de enero del 2009, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara incumplido el compromiso de pago del crédito educativo N° 00001034, debiendo cancelar **José CRISTÓBAL MORA** la suma de S/. 2391,42 nuevos soles más intereses y moras, bajo apercibimiento de derivarse a la Oficina de Ejecutoría Coactiva luego de transcurridos quince días de notificada;



Que, la administrado opone el beneficio de excusión a su favor sosteniendo que primero debe responder por la deuda, la deudora principal Yovana Churata Zavala, seguidamente ante la negativa de pago de la deudora principal recién él debe responder como aval, por ser una obligación mancomunada, manifestando que la deudora principal actualmente labora en la UGEL de Canas, solicitando se le haga el emplazamiento respectivo y no se requiera el pago a la dirección consignada por la deudora principal;



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece su ámbito de aplicación "*La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública*";

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ...*", siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley ineludiblemente ha establecido, en consecuencia la ley aplicable es la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el compromiso de pago del crédito educativo N.º 00001034 se encuentra claramente establecido la condición de obligación solidaria, respecto del responsable de pago y del garante de la deuda; estando claramente definida la naturaleza de la obligación solidaria en el artículo 1183 y 1186 del Código Civil, no procediendo el beneficio de excusión; aplicable solo a la obligaciones mancomunadas;

Que, la acreedora de la deuda por crédito educativo, vale decir la Oficina de Becas y Crédito Educativo, esta facultada a cobrar a alguno o a todos los obligados por el crédito educativo, es decir el responsable de pago y el garante, pudiéndolo hacer simultáneamente o sucesivamente hasta la cancelación del íntegro de la deuda por crédito educativo;

Que, en el mismo compromiso de pago del crédito educativo N.º 00001034 se estableció que cualquier cambio de domicilio del responsable de pago, deberá comunicarlo a la Oficina de Becas y Crédito Educativo; no habiéndolo hecho el domicilio que figura el expediente es el válidamente notificable, concordante con el inciso 21.1 del artículo 21.º de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año."*;

Que, se observa de autos que la responsable de pago Yovana Churata Zavala fue notificada conforme a ley en la dirección que señalo en su compromiso de pago, por lo que la Oficina de Becas y Crédito Educativo esta facultada a dirigir el cobro contra el garante de pago; si la responsable de pago no cumple con la obligación de cancelar la deuda contraída;

Que, cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, y el inciso 3) del artículo 26º de la Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **José CRISTÓBAL MORA**, contra la Resolución Jefatural N.º 0176-2009-OBEC-VMGI-MED, de fecha 6 de marzo del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, agotándose la vía administrativa.

Artículo Dos.- Transcribese la presente Resolución Viceministerial a la Oficina de Becas y Crédito Educativo para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



[Firma]
Victor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional